



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 282
29 de marzo del 2022



“Por medio del cual se derogan los Autos CNSC Nos. 49 y 202 de 2022, en virtud de la decisión adoptada en segunda instancia por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132-00, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO, y EDITH JOHANA BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA– BOLÍVAR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, con ocasión de la decisión proferida por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo CNSC No. 20211000012236 del 29 de abril de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres (3) empleos con tres (3) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA– BOLÍVAR**, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría.

Que las señoras **DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ**, se inscribieron al Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, en donde en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la Escuela de Administración Pública- ESAP, las mismas fueron admitidas y en consecuencia fueron citadas a la aplicación de las pruebas escritas.

Que las señoras mencionadas promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA– BOLÍVAR, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA CATALINA - BOLIVAR**, bajo el radicado No. 2021-00132, instancia que mediante auto del 16 de diciembre del 2021, resolvió admitir la acción y concedió la medida provisional solicitada por las accionantes, esto es, la de ordenar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del Acuerdo No. 2113 de 2021 del 29 de abril de 2021, a través del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina– Bolívar, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría, expedido por La Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de lo anterior, la CNSC expidió el Auto Nº 49 del 14 de enero de 2022, *“Por medio del cual se suspende los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, instaurada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR”*, en donde resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Dar cumplimiento a la decisión judicial adoptada por el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, consistente en suspender los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, hasta tanto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR profiera decisión de fondo, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2021-00132, impetrada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ. (...)”

“Por medio del cual se derogan los Autos CNSC Nos. 49 y 202 de 2022, en virtud de la decisión adoptada en segunda instancia por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132-00, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO, y EDITH JOHANA BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA – BOLÍVAR”

Que dentro del trámite constitucional el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina – Bolívar, mediante fallo de primera instancia del 21 de enero de 2022 y notificada el 24 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de igualdad de las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, por vulneración de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, señor MANUEL POLO SIMANCA O QUIEN HAGA SUS VECES y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, siguientes a su comunicación, adelanten las diligencias y trámites necesarios que tiendan a EXCLUIR los cargos que fueron ofertados en el acuerdo No.1223 de 2021 del 29-04-2021, concretamente los contenidos en el art. 8, página 7, capítulo II, tabla No.1 de dicho acuerdo, para posteriormente INCLUIR en el mencionado acuerdo el número real de cargos de carrera administrativa y en provisionalidad de la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar y que sean susceptibles de ser ofertados en el Proceso de Convocatoria a fin de proveer la cantidad real de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA– BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría” expedido por La Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

CUARTO: MANTÉNGASE la orden suspensión del Proceso de Selección No. 2113 de 2021, aprobado mediante acuerdo No.1223 de 2021 del 29-04- 2021 únicamente con relación al Municipio de Santa Catalina, Bolívar; hasta tanto la ALCALDIA de ese municipio y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL hayan efectuado el trámite ordenado en el numeral segundo de la presente providencia, es decir, haber incluido en el mencionado acuerdo el número real de cargos de carrera administrativa y en provisionalidad de la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar y que sean susceptibles de ser ofertados en el Proceso de Convocatoria; advirtiéndose que esta suspensión no afecta de manera general el proceso de selección efectuado en otros municipios, sino únicamente el que fue objeto de estudio en la presente acción de tutela, es decir, el ordenado para el MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR (...)

Que la CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 27 de enero de 2022 mediante documento el radicado No. 20221400020441 impugnó dicha decisión.

Que, en cumplimiento de la orden judicial en primera instancia, la CNSC procedió a expedir el Auto No. 202 del 16 de febrero del 2022¹, en donde resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, consistente en tutelar los derechos fundamentales de las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 23.114.350, 32.939.327 y 22.516.480, respectivamente, en el sentido de adelantar los trámites necesarios para ofertar el número real de cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA– BOLÍVAR, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto de cumplimiento.

Parágrafo: *Teniendo en cuenta que la CNSC impugnó el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, sobre la citada sentencia, el cual a la fecha no ha sido resuelto por el juez de segunda instancia, el presente Auto de cumplimiento podrá ser modificado, aclarado o derogado según sea el caso, pues está supeditada a las determinaciones que adopte, en segunda instancia, el juzgado competente*

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – Mantener la suspensión de los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, así como del Proceso de Selección No. 2113 de 2021, ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina – Bolívar y adoptada por la CNSC mediante Auto № 49 del 14 de enero de 2022. (...)

¹ *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría – Alcaldía Santa Catalina- Bolívar”*

“Por medio del cual se derogan los Autos CNSC Nos. 49 y 202 de 2022, en virtud de la decisión adoptada en segunda instancia por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132-00, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO, y EDITH JOHANA BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA – BOLÍVAR”

Que mediante decisión adoptada en segunda instancia por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena del 17 de marzo del 2022, notificada el 18 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE al JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLÍVAR para conocer de la acción de tutela instaurada por DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO, Y EDITH JOHANA BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, quienes actúan en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR, conforme a lo estipulado por el DECRETO 333 DEL 2021.

SEGUNDO: DECLÁRASE LA NULIDAD de la actuación surtida dentro del presente trámite constitucional a partir del auto admisorio de tutela adiado 16 de DICIEMBRE DEL 2021, proferido por el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLÍVAR. Las pruebas recaudadas permanecen incólumes. (...)

Que, como consecuencia de la decisión de segunda instancia referente a la nulidad del proceso, y en aplicación de lo previsto en el párrafo del artículo primero del Auto CNSC No. 202 de 2022, se procederá a derogar los Autos CNSC Nos. 49 del 14 de enero del 2022 y 202 del 16 de febrero del 2022, y como consecuencia de ello, se reanudarán las etapas del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, para que continúe su curso normal.

Que el contenido del presente Auto se informará a las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso.

Que mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar los Autos CNSC Nos. 49 del 14 de enero del 2022 y 202 del 16 de febrero del 2022, y en consecuencia, levantar la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos del Acuerdo CNSC No. 20211000012236 del 29 de abril de 2019, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres (3) empleos con tres (3) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA– BOLÍVAR**, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Reanudar el Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, desde el estado en que se había suspendido por la orden impartida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO. -Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP, citar nuevamente a las accionantes a la aplicación de las pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, con el fin de garantizarles su derecho de participación en el mencionado proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ , a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en SIMO: dianis8111@hotmail.com, juridicanevis79@hotmail.com y johanabohorquez1780@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar la presente decisión al doctor JAIR SOLARTE PADILLA - Director Técnico Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP a la dirección electrónica jair.solarte@esap.edu.co.

“Por medio del cual se derogan los Autos CNSC Nos. 49 y 202 de 2022, en virtud de la decisión adoptada en segunda instancia por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132-00, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO, y EDITH JOHANA BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA – BOLÍVAR”

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR, en la dirección electrónica: j01prmscatalina@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena al correo electrónico: j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de marzo del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección
Revisó: Diana Herlinda Quintero- Profesional Especializado
Aprobado: Elkin Martínez Gordon- Asesor Despacho